

Informe secretarial. 29 de noviembre de 2023, al Despacho demanda de divorcio con radicado No. 2023-00217-00, presentada por intermedio de apoderado, para su estudio, sírvase proveer.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda: Divorcio

Radicación: 2023-00217-00

Demandante: Mateo de Los Ríos Maldonado 1.056.783.130

Demandada: Laura Patricia Cervera Reynoso 1.110.596.913

Se encuentra a Despacho la demanda de DIVORCIO presentada por intermedio de apoderado judicial, por el señor Mateo de Los Ríos Maldonado en contra de la señora Laura Patricia Cervera Reynoso.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, con base en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

El poder debe ser corregido ya que se confiere poder para presentar demanda de Matrimonio y el abogado presenta demanda de divorcio; en el párrafo segundo se dice que el poder es para contestar la demanda o el mandamiento de pago, proponer excepciones, recordemos que el abogado del caso es para presentar la demanda...

De igual forma en el cuerpo de la demanda, en cuanto a la tenencia, custodia y cuidado del menor se habla como si hubiese un acuerdo entre las partes, deberá explicarse con claridad si es un acuerdo o es una propuesta del demandante

Pese a que se aportó correo de notificación de la contraparte, la parte demandante no indicó el acuse de recibo del mensaje.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DIVORCIO instaurada mediante apoderado por Mateo de Los Ríos Maldonado 1.056.783.130 contra la señora Laura Patricia Cervera Reynoso 1.110.596.913.

SEGUNDO. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente subsanada, esto es con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, dar estricto cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 144 del 30 de noviembre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA

Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00f5c92fbd0d7d7712b5d9ab9824545ecf2d09d03998516b2d3b33337fe694**

Documento generado en 29/11/2023 06:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>